

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA****CONSTANCIA PARCU-030**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACION
1	GDXN-02	VSC No. 000850	27/09/2019	PARCU No. 209	20/12/2019	LICENCIA DE EXPLOTACION

Dada en San José de Cúcuta, el día 23 de DICIEMBRE de 2019.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000850

27 SET. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GDXN-02 (007) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

CONSIDERANDOS

Mediante Resolución 00008 del 13 de febrero de 1997, la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES resolvió otorgar por el término de (10) años, a la señora GABRIELA MARTÍN DE PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.255.094, la licencia de explotación N° 007 para un yacimiento de ARCILLA ubicado en jurisdicción del municipio de CUCUTA departamento NORTE DE SANTANDER, en una extensión de 88 hectáreas y 376 metros cuadrados. Inscrita en el registro Minero Nacional el 7 de enero de 1998. (C1, P89)

Mediante Resolución N° 0242 del 23 de abril de 1997, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió otorgar licencia ambiental a la señora GABRIELA MARTIN DE PEREZ para la licencia de explotación N° 007. Con una duración de 5 años prorrogables y condicionada al cumplimiento de las obligaciones. (C1, P100)

Mediante Resolución N° 0062 del 2 de mayo de 1997, la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES se resolvió APROBAR el programa de trabajos e inversiones PTI, para una explotación de mineral de arcilla, reservas de 1.924.768 toneladas, método de explotación por bancos escalonados descendentes y 20.400 toneladas de producción anual proyectada. (C1, P102)

Mediante la Resolución No. 0076 del 21 de julio de 1998, la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES declaró formalizada la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES emanados de la licencia de Explotación No. 007 solicitada por la señora GABRIELA MARTÍN DE PEREZ a favor de la Sociedad PROMOTORA MINERA SANTA TERESA S.A., identificada con el número de Registro Mercantil 80161-04. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de septiembre de 1998. ((C1, P127)

Mediante Resolución N° 0928 del 14 de noviembre de 2002, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió RENOVAR la licencia ambiental a nombre de la SOCIEDAD PROMOTORA MINERA SANTA TERESA S.A para la licencia de explotación N° 007. Con una duración de 5 años prorrogables a juicio de CORPONOR. (C1, P177)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GDXN-02 (007) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante la Resolución No. 0115 del 7 de diciembre de 2007, la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER resolvió ARTÍCULO PRIMERO: actualizar el número de identificación jurídica de la sociedad PROMOTORA MINERA SANTA TERESA S.A, el cual quedara con NIT. 807.002.874-7. ARTICULO SEGUNDO: Apruébese la actualización del programa de trabajos e inversiones PTI, para una explotación de mineral de arcilla, reservas de 226.775 toneladas, método de explotación por bancos escalonados descendentes y 20.400 toneladas de producción anual proyectada. ARTICULO TERCERO: Prorrogar la licencia de explotación N° 007, a nombre de PROMOTORA MINERA SANTA TERESA S.A por el término de 10 años. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de enero de 2008 (C2, P34)

Mediante Resolución N° 00224 del 12 de noviembre de 2008, la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER resolvió no acceder a la solicitud presentada por la PROMOTORA MINERA SANTA TERESA S.A para pasar de licencia de explotación a contrato de concesión, de conformidad con el nuevo régimen jurídico. (C2, P112)

Mediante Resolución N° 0941 del 19 de octubre de 2009, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió aprobar el cronograma de actividades de la licencia ambiental N° 0242 de 1997, para la explotación de arcilla en el área del título N° 007. Con una duración igual a la vida útil del proyecto y sus eventuales prorrogas. (C2, P194)

Mediante radicado 20149070034852 del 24 de abril de 2014, la sociedad titular allegó solicitud de integración de los títulos 007, 7628 y 045, con código minero GDXN-02, FHID-05, GEQH-01 amparados en el artículo 101 de la ley 685. (C4, P13)

Mediante la Resolución No. 004357 del 17 de octubre de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA declaró perfeccionada la CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES dentro de la licencia de Explotación No. 007 que le corresponden a la sociedad PROMOTORA MINERA SANTA TERESA S.A a favor de la Señora STEPHANIE VON ARNIM CAICEDO identificada con cedula 39.773.185. Inscrito en el RMN el día 4 de febrero de 2015. (C4, P35)

A través de auto PARCU No. 0515 de fecha 11 de mayo del 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de seguimiento y control, requirió al titular para que allegue la documentación necesaria para realizar el respectivo estudio técnico y jurídico del mismo, y concede el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido y archivada el trámite de integración de área.

Revisados los sistemas de gestión documental – SGD- se evidencia que el titular en ningún momento presento los requerimientos realizados a través de PARCU No. 0515 de fecha 11 de mayo del 2015, y a la fecha los títulos con los cuales se pretendía realizar la integración se encuentran terminados desde el 2015 y 2018.

Mediante Resolución GSC-ZN 0002 del 5 de febrero de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA resolvió CONCEDER la suspensión temporal de la explotación al titular de la licencia de explotación N° 007, por el término de 8 meses contados a partir del 30 de junio de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016. (C4, P126)

A través de radicado 20179070014121 de fecha 1 de septiembre del 2017, se informó al titular la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia conforme al artículo 53 de la ley 1753 de 2015, sin que a la fecha del presente acto administrativo se haya pronunciado al respecto. (C4, P201).

Mediante Auto PARCU No. 934 de fecha 24 de mayo del 2018, notificado por estado jurídico No. 034 del 25 de mayo del 2018, se requirió al titular entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GDXN-02 (007) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017 y I trimestre del año 2018.*
- *El formato básico minero anual del 2017, junto con su respectivo plano de labores, diligenciado a través de la plataforma web del SIMINERO.*
- *Presentar mediante la plataforma web del SIMINERO, la corrección del plano topográfico anexo al formato básico minero anual del 2016, debido a que no contiene el polígono del área del contrato minero de forma completa.*

(...)

A través de informe de visita de fiscalización integral PARCU 0505 de fecha 4 de junio de 2019, se concluyó que en la inspección de campo no se evidenció actividad minera.

Mediante concepto técnico PARCU No. 471 de fecha 20 de mayo del 2019 se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

La titular HA SIDO RENUENTE en la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:

- *Presentación de los FBM semestral y anual de 2012, semestral de 2014, y semestral y anual de 2015, y los ajustes del semestral de 2016 mediante la plataforma virtual del SI MINERO.*
- *Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III trimestre del año 2015, trimestre I, II, III y IV 2016 y de los trimestres I, II, III y IV del año 2017 y I trimestre de 2018.*

Se recomienda REQUERIR a la titular el FBM semestral y anual de 2017 y 2018, los cuales deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.

Se recomienda REQUERIR a la titular los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, II, III y IV trimestre de 2018, y I trimestre de 2019.

Se REMITE al ÁREA JURÍDICA para lo de su competencia, toda vez que la licencia de explotación se encuentra TERMINADA desde el día 7 de enero de 2018, y la titular nunca allegó solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PAR-CUCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 007 (GDXN-02).

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Evaluada la Licencia de Explotación No. GDXN-02 (007), se establece que el título fue otorgado a través de Resolución No. 00008 de fecha 13 de febrero del 1997, inscrita en Registro Minero Nacional el 07 de enero de 1998, que a través de Resolución No. 0115 de fecha 07 de diciembre 2007 se concedió prórroga

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GDXN-02 (007) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del contrato por el término de diez (10) años, inscrita el 04 enero del 2008, siendo su fecha de vencimiento el 07 de enero del 2018.

Por otra parte, previa la revisión del expediente contentivo de la licencia de explotación No. GDXN-02 (007), se evidencia que a través de los Autos PARCU No. 0934 del 24/05/2018 notificado en estado jurídico No. 034 del 25/05/2018, PARCU No. 1096 de fecha 26/10/2017 notificado con estado jurídico No. 058 del 27/10/2017, y concepto técnico PARCU No. 0471 de fecha 20 de mayo del 2019, en la cual se requirió al titular para que en el término de treinta (30) días allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III, trimestre del 2015, I, II, III, IV trimestre del 2016, y I, II, III trimestre del 2017, los formatos básicos mineros semestral y anual del 2012, 2015, semestral del 2014, 2017.

En tal sentido, los términos para subsanar las faltas se encuentran vencidas y el titular no cumplió con lo requerido en los actos administrativos mencionados anteriormente y emitidos por la autoridad minera, según lo consultado el sistema de gestión documental - SGD, el sistema de catastro minero colombiano - CMC- y lo concluido en el concepto técnico PARCU No. 0471 de fecha 20 de mayo del 2019, en consecuencia se hace necesario imponer multa equivalente a un (1) SMMLV, a STEPHANIE VON ARNIN CAICEDO, titular de la licencia de explotación.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1988, en los artículos 72 y 75 que indican:

"Artículo 72. MULTAS. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho.

"Artículo 75. MULTAS, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

Así mismo, el artículo 83 de la Constitución Nacional, dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante estas"

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa al titular que, aunque se declare la terminación de la licencia de explotación, debe dar cumplimiento y allegar las obligaciones pendientes y requeridas mediante los Autos PARCU No. 0934 del 24/05/2018 notificado en estado jurídico No. 034 del 25/05/2018, PARCU No. 1096 de fecha 26/10/2017 notificado con estado jurídico No. 058 del 27/10/2017, además de las previstas en el concepto técnico PARCU No. PARCU No. 0471 de fecha 20 de mayo del 2019.

Por otra parte, se tiene que a la fecha del presente acto administrativo, la licencia de explotación está vencido. Por lo anterior, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988 y dar por terminada la licencia de explotación No. GDXN-02 (007), cuyo titular es la señora STEPHANIE VON ARNIN CAICEDO

(...) ART. 46 PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La

AC

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GDXN-02 (007) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

De acuerdo con lo revisado en el expediente, se le informó a la titular a través de radicado No. 20179070014121 de fecha 1 de septiembre del 2017 la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, sin embargo, revisado el sistema de gestión documental -SGD- de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia escrito alguno, ni presentación de documentos requeridos para ejercer tal derecho de preferencia.

Así las cosas, examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal que imposibilite la terminación por vencimiento de la Licencia de explotación No. GDXN-02 (007), atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 del decreto 2655 de 1988. Por su parte, de conformidad con lo concluido en el concepto técnico PARCU No. 0471 de fecha 20 de mayo del 2019, se declararán y requerirán las obligaciones técnicas y económicas que quedaron pendientes de cumplimiento en vigencia de la licencia.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus atribuciones legales reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la licencia de explotación No. GDXN-02 (007), otorgada a la señora STEPHANIE VON ARNIN CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.773.185, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Recordar a la titular que no se podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia de explotación No. GDXN-02 (007), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer multa a STEPHANIE VON ARNIN CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.773.185, titular de la licencia de explotación No. GDXN-02 (007), por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Recibo pago de Otras Obligaciones", dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo de quince (15) días hábiles, otorgado en el parágrafo primero del presente artículo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declarada, remítase mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de agosto de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GDXN-02 (007) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular de la Licencia de Explotación GDXN-02 (007), para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información

- Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual 2012
- Formato Básico Minero correspondientes al semestral 2014
- Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual del 2015 con su plano de labores.
- La corrección del plano topográfico anexado al Formato Básico Minero correspondientes anual 2016
- Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2017 con su respectivo plano de labores.
- Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual 2018.
- Formularios de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del 2015, I, II, III, IV, trimestre del 2016, I, II, III, y IV, trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre del 2018, I trimestre del 2019 con su correspondiente constancia de pago si a ello hubiere lugar

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de CÚCUTA, Departamento del NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional. y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área de la licencia de explotación N° GDXN-02 (007) del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora STEPHANIE VON ARNIN CAICEDO en su condición de titular de la Licencia de Explotación GDXN-02 (007), o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

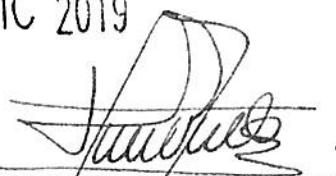
Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU
Revisó: Marisa Fernández Bedoya, Coordinadora PARCU
Filtró: Aura María Monsalve M., Abogada VSCSM.

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 209

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000850 de fecha 27 de septiembre del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GDXN-02 (007) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dentro del expediente No. GDXN-02 (007), la cual fue notificada mediante aviso a STEPHANIE VON ARNIN CAICEDO publicada en cartelera y página web de la Agencia Nacional de Minería publicado el día 28 de noviembre del 2019. Contra la mencionada resolución no interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme el veinte (20) de diciembre del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 20 DIC 2019



HEISSON GIOVANNI CIPUENTES MENESES
Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.
Copia: Expediente*

Página 1 de 1

